

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

La disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero del presente año, para proteger la industria nacional, preceptúa que la primera relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, dentro de noventa días, contados desde la publicación de dicha ley.

Para poder dar cumplimiento á la citada disposición, esta Presidencia, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, invitó de Real orden á todos los Ministerios para especificar los elementos que habrían de formar la aludida relación y exponer cuantas observaciones y advertencias pudieran sugerir las necesidades de la Administración pública, en fiel ejecución del aludido precepto. Para evacuar diligencia análoga con respecto á la Administración provincial y municipal, como, sin duda, era apetecible, notoriamente faltó espacio, según la prescripción que se ha de respetar y cumplir ahora.

El examen de cuantos documentos se han remitido á esta Presidencia muestra grandes dificultades, que los departamentos ministeriales hallaron al formar las relaciones parciales de productos ó artículos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los diversos servicios y contratos del Estado; dificultades derivadas de la situación actual, no siempre

bien definida, de nuestras industrias; de la escasez de datos estadísticos, y de falta de preparación, según la urgencia que dimana del perentorio plazo legal.

La enumeración de productos que para excepción indican los distintos Ministerios, la cual se publica ahora recopilando las parciales, no ha de surtir por sí misma efectos obligatorios, sino que marca una etapa en la formación de la relación definitiva, y por de pronto está sujeta á cuantas modificaciones aconseje la pública audiencia, por la ley prevenida, dentro del propósito de esta y de las indeclinables necesidades del servicio público.

Se prevé fácilmente que el estudio de las reclamaciones que sobrevengan y la ampliación que necesiten los elementos de juicio que la Administración pudo aprontar de improviso requerirán pericia, asiduidad y neutralidad excepcionales para que la relación no frustre ni tuerza el espíritu de la ley, ni comprometa su eficacia y aún su subsistencia misma, como acontecería si no quedare bien avenida con la ordenada satisfacción de las necesidades públicas, encomendadas á la Administración central y á la local.

La complejidad de las cuestiones que entrañará la formación y propuesta de una relación definitiva requiere deliberar en común representaciones autorizadas de las contrapuestas conveniencias; y este delicado trabajo se ha de encomendar á una Junta mixta, porque ningún órgano especial de la Administración del Estado ostentaría, aún teniéndola, la competencia y neutralidad apetecibles en caso tan diverso de aquellos

para los cuales fueron todos instituidos.

Con los indicados fines, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias las relaciones parciales enviadas á esta Presidencia por los Ministerios, en cumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último y para los fines que la misma determina.

2.º Que para examinar las reclamaciones y pruebas que fueren presentadas en tiempo hábil para allegar noticias y justificantes complementarios, para proponer la relación definitiva de artículos ó productos que convenga publicar y para informar

sobre el modo más adecuado de cumplir la ley aludida y alcanzar los fines de la misma, se constituye una Comisión, que estará formada por ocho Delegados de los Ministerios y otros ocho Vocales, cuatro que el Ministro de Hacienda designará entre los Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones y otros cuatro que nombrará el Ministro de Fomento entre los Vocales del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente de la Comisión será nombrado por esta Presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1907.—Maura. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los servicios de los distintos departamentos ministeriales.

MINISTERIOS	DEPENDENCIAS	PRODUCTOS Ó ARTÍCULOS	Motivos de excepción legal
Estado	>	No acompaña relación alguna. . .	>
Gracia y Justicia.	>	Idem id. id.	>
Guerra	Sección de Artillería	Lingostas de hierro suco, arenas de molde, motores á vapor de marcas especiales, discos de latón para cartuchos Mauser y latón de bandas para cápsulas.	1.º
		Turbinas de 100 caballos, de tipos especiales.	2.º
		Aleaciones de ferromagnesio, de ferrocromo, ferrosilicio, aceros al carbono para toda clase de herramientas, níquel puro, los drillos silíceos, capas euponíqueladas para envueltas, grúas, tornos grandes para cañones,	

MINISTERIOS	DEPENDENCIAS	PRODUCTOS Ó ARTICULOS	Motivos de ex-copeión legal	MINISTERIOS	DEPENDENCIAS	PRODUCTOS Ó ARTICULOS	Motivos de ex-copeión legal
		colocación de arcos en los proyectiles, de cargar cartuchos, de presión y pesas, motores á gas, pistolas Bergman, máquinas de fresar culatas de cañones, máquinas de precisión, todos los elementos ópticos y todos los artículos empleados en la industria de Artillería de características especiales y privilegio en el extranjero, espadas, sables modelo Puerto Seguro...	4.º	Hacienda.....	Subsecretaría....	Teodolitos, taquímetros, brújulas, escuadras de agrimensor, cadenas ó flejes de acero, redetes, dobles metros, reglas de cálculo, transportadores de celulósido, metálicos, dobles decímetros, de bue ó de marfil, planímetros, curvímetros, pantógrafos, aparatos calculadores, lentes de mano, escalas de doble canto, estuches de dibujo, compases de diferentes sistemas, centros de asta, reglas y plantillas, tiralíneas, lápices, plumas para dibujo, tintas de diversos colores en pastillas y en barras, pinceles, gomas y diversas especies de papeles para trabajos de gabinete.....	1.º
	Sección de Ingenieros.....	Herramientas de explotación y destrucción para uso de las tropas en campaña.....	1.º			Aceros para troqueles, máquinas para ampliar ó reducir grabado.....	1.º
		Explosivos, galvanómetros, barómetros, eclímetros, taquímetros, brújulas, niveles, antojos, cables eléctricos, estuches, máquinas y aparatos para ensayos de materiales, herramientas de oficio para uso de las tropas en campaña, planchas de acero galvanizado para pontones, botes Barthou de lona, sondalezas, viadores de alambre, elementos para generadores y compresores de hidrógeno, globos, cometas, telas, cintas y barnices para globos, cables metálicos de retención, aparatos para el equipo de barquillas, globos, pilotos y aparatos registradores, cilindros y válvulas de acero para el transporte de hidrógeno comprimido, trenes de alumbrado en campaña y aparatos para servicio higiénico y sanitario de edificios.....	4.º		Casa Moneda....	Crisoles, cilindros laminadores...	4.º
	Idem de Administración militar.	Bombas contra incendios, de tipos especiales.....	1.º		Dirección general de la Deuda... Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos....	Impresos de valores del Estado..	1.º
		Artículos de subsistencias para las plazas de Ceuta y Melilla...	2.º	Gobernación....	Dirección general de Correos y Telégrafos.....	Máquinas de privilegio para la elaboración del tabaco.....	4.º
		Trenes completos para elaboración de galletas y pan de guerra, motores de gas y eléctricos de modelos perfeccionados, máquinas compresoras para le gumbres, azúcar, sal y otros efectos, maquinaria para la fabricación de conservas de carne en lata y otros productos...	4.º		Inspecciones generales de Sanidad.....	Lámparas para coches correos, básculas, tenazas para marcha mar, numeradores automáticos.	1.º
	Idem de Sanidad militar.....	Básculas automáticas de 200 kilogramos de tara, estesiómetros dinamométricos de Verdín, cardiógrafos de Marek, laringoscopios de clar para iluminación eléctrica, optómetros de Perrin, cajas de lentes, sistema métrico, números 1, 2 y 3 con 92, 100 y 120 lentes esféricos, cilindricos y prismáticos, microscopios de varios autores extranjeros, micrómetro, estufas para inclusión en parafina de Jung, aparatos Martín para esterilizar en frío, estufas B'Arsonval, polarímetros, transformadores de chispa, reostatos, cuadros de distribución, tubos regables Monopol, pantallas fluorescentes, aparatos portátiles de corriente galvánica, modelo Chardín, pilas galvanocústicas, cajas de Cirujía ocular y de traqueotomía, de intubación, colecciones de catéteres metálicos, aparato Collin para sondas, pulverizadores para suelo y paredes, espirómetros de Verdín, fistoscopios de Brenner.....	4.º			Sellos para fechas (de acero).... Máquinas para sellar y máquinas de escribir.....	2.º 4.º
		Después del estado se publican las razones que ha tenido este Departamento para no remitir la relación correspondiente.		Instrucción pública.....		Estufas y cámaras de desinfección, hornos para la desinfección por el formal, cubas de inmersión, pulverizadores de rueda y de mochila.....	1.º
Marina.....				Fomento.....	Dirección de Obras públicas.	Vitelas para títulos profesionales, material científico para gabinetes y laboratorios, material para obras de calefacción.....	
						Material de faros y señales marítimas (boyas, sirenas ópticas, lámparas, etc.), material para dragado de puerto y rías, (instalaciones de muelles, construcciones análogas, gánguiles, dragas, quebrantarrocas, etc.), cilindros compresores de vapor ó eléctricos, material para esta blecimientos de centrales eléctricas (dinamos y voltímetros), máquinas y coches para servicio de ferrocarriles y tranvías, material de agotamientos (bombas centrifugas, rotativas, etcétera), material para enclavamientos, cementos, carbonos, petróleos, herramientas.....	1.º

Informe del Ministerio de Marina

A los efectos prevenidos en la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, referente al empleo de artículos de procedencia extranjera, por insuficiencia de los nacionales, en toda clase de servicios, obras públicas y contratos por cuenta del Estado, la Intendencia general de este Ministerio ha pasado papeleta á esta Inspección general para que redacte y remita relación de los materiales y efectos para los servicios de cons-

trucciones navales que habrán de estar incluidos en la aplicación de la referida ley.

El Inspector general que suscribe se ve obligado á manifestar la absoluta y completa imposibilidad en que se halla de cumplir lo mandado en la parte que á su servicio corresponde por las razones que expone á continuación.

1.º A la construcción y servicio de los buques y establecimientos á cargo de la Marina concurren toda clase de máquinas, metales, tejidos, maderas y aparatos de todo género, que no es

posible enumerar por la sola memoria y la práctica de la profesión.

La enumeración de los efectos que deban ser adquiridos en el extranjero equivale á la designación del otro su- mando, ó sea de los que precisamen- te hayan de adquirirse de la industria nacional, y en este principio funda- mos los razonamientos á continua- ción.

Con la omisión de algunos materia- les, no sólo quedaría incumplida la ley, sino que se producirían multitud de reclamaciones y peticiones, cuya resolución exigiría tiempo, por decir- lo así, infinito, unas oficinas *ad hoc* dotadas con numeroso personal, y nunca llegaría á completarse la rela- ción ordenada.

Sería preciso un «vocabulario» de todos esos materiales y efectos, no sólo de los producidos en España, sino en todo el mundo civilizado; pues la industria naval de cada país emplea, en cuanto lo conoce, todo lo que cree conveniente de lo que en todas partes se inventa ó produce.

La redacción de este «vocabulario» ó «nomenclátor» sería análoga á la de un diccionario enciclopédico, y exigi- ría muchos años y la intervención de muchas personas y entidades para que de cada artículo se averiguase si se produce en España y en qué condi- ciones, á fin de incluirlo ó excluirlo de los que debe adquirir la Marina pre- cisamente de la industria nacional.

En 1871 se imprimió un «Nomenclá- tor general de pertrechos de Marina», en cuya redacción se invirtieron cua- tro ó cinco años, del que existen po- cos ejemplares (manifiesta la Inten- dencia general que en este Ministerio sólo existe uno en la Biblioteca). Este «Nomenclátor» estaba tan incomple- to, que no pudo satisfacer los propó- sitos que se perseguían, y hoy sería ocioso el reimprimirlo, pues, ya in- completo hace cuarenta años, hoy se- ría casi inútil, por los aumentos y va- riasiones que en tan largo período han tenido los materiales y pertre- chos que usa la Marina.

2.^a La Marina no tiene conoci- miento de lo que produce el país en relación con sus necesidades indus- triales, y aunque por la Dirección ge- neral de Contribuciones pudieran su- ministrársele algunos datos, aun pres- cindiendo de su exactitud, sólo com- prenderían términos generales; no pu- diendo, por lo tanto, precisar qué ma- teriales y efectos serían aptos, y, por consiguiente, debieran adquirirse en el país, y cuáles no.

Los materiales y efectos de general consumo se agrupan en lotes, cuyo suministro se subasta por cierto pla- zo, no «exigiéndose al contratista de- terminada procedencia sino en casos muy excepcionales, limitándose el contrato á exigir condiciones de di- mensiones y calidad, sin proponer que sean de producción nacional ó extran- jera, por lo cual la Marina ignora cuá- les se producen en España.

3.^a No bastan los anuncios y re- clamos de los productores para deci- dir el empleo de un material ó efecto de producción nacional, sino que pre-

cisan, entre otras condiciones, prue- bas y, en muchos casos, análisis de esos productos, que, aun siendo satis- factorios, no son suficientes para deci- dir su adopción, pues la calidad y con- diciones de la unidad producida no bastan para concederle la exclusiva, toda vez que al adquirir un material ó contratar un servicio debe tenerse en cuenta la capacidad comercial é industrial del productor, á fin de que el Estado pueda confiar en el cumpli- miento de todos los extremos del con- trato.

4.^a Hay varios materiales y efec- tos cuya bondad y suficiencia no pue- den comprobarse por medio de ensa- yos, análisis y pruebas, sino por el tiempo; un ejemplo, los cementos. En España hay varias fábricas que los producen de calidad conveniente pa- ra trabajos ordinarios; pero para obras que hayan de estar alternati- vamente mojadas y en seco, sólo po- drían ensayarse por el resultado de la experiencia de muchos años.

5.^a El material de Marina, tanto por lo que se refiere á la seguridad del personal como por las consecuen- cias á que puede dar lugar en opera- ciones militares, ha de ser, no sola- mente bueno, sino de lo mejor conoci- do; un fabricante podrá producirlo ex- celente en calidad, y aceptarlo las obras públicas y particulares; mas si la Administración de Marina sabe que se produce aún mejor en otra parte, allá va á comprarlo, sea donde sea, ó á las casas nacionales ó extranjeras de reconocido crédito, á la que los en- cargan la mayoría de los constructo- res de esta clase de obras.

Podríamos aducir más razonamien- tos, que desde luego se ocurren, pero que omitimos por no hacer este escri- to demasiado largo; resultando en re- sumen:

1.^o Que la Marina ignora si se producen ó no en España la gran ma- yoría de los materiales y efectos que emplea en sus obras y servicios, y, por consiguiente, no puede designar los casos en que habría de admitirse la concurrencia extranjera.

2.^o Que conoce algunos, muy pe- cos, de producción nacional que son admisibles; pero que al designarlos, ciertamente se producirían reclama- ciones en favor de otros, entre los cuales los habría aceptables, pero que hoy se desconocen.

3.^o Que esta Inspección general, careciendo de noticias y de datos de comprobación sobre la producción es- pañola, no puede aceptar la responsa- bilidad de designar lo que habría de adquirirse en el país y lo que hubiera de tomarse en el extranjero.

El espíritu de la ley de que se trata parece ser la protección á la industria nacional, ya prefiriendo sus produc- tos en igualdad de circunstancias y condiciones, ya aceptándolos con un sobreprecio de protección que habría de fijarse de manera general y como estudio del Arancel vigente.

Para llegar á ese resultado, estima el que suscriba que no puede proce- derse en conjunto y de manera gene-

ral sino por los procedimientos em- pleados fuera de España, á saber:

1.^o Que el Ministerio de Marina, por Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial y Boletines* ó diarios de las principales provin- cias, invite á los productores y fabri- cantes de materiales y efectos aplica- bles á las construcciones navales y ci- viles de la Marina á solicitar su ad- misión en los suministros que necesi- te para sus obras.

2.^o En toda subasta, concurso ó adquisición por gestión directa se ad- mitirán los productos nacionales que se hallen habilitados al efecto.

3.^o Los productores se dirigirán al Ministro de Marina solicitando ser admitidos en las subastas, concursos y adquisiciones por gestión directa, para lo cual será preciso lo siguiente:

a) Inspección minuciosa de la fá- brica, tanto de los talleres y medios de trabajo como de la capacidad in- dustrial y comercial del fabricante, por el examen de sus libros y balan- ces anuales.

b) Pruebas, ensayos y análisis y cuantos procedimientos se juzguen ne- cesarios para asegurarse de la bon- dad de sus productos.

c) Como resultado, la Comisión inspectora informará al señor Mini- stro de Marina sobre todo lo indicado, expresando en su informe en qué gra- do puede el fabricante servir á la Ma- rina, y comparando, cuando haya lu- gar, sus productos con los similares extranjeros.

Con vista del informe de referencia, el señor Ministro decidirá sobre la ad- misión ó no admisión, para suministro de la Marina, de los productos del so- licitante, y el resultado se le manifes- tará de Real orden, que, si le fuere fa- vorable, se publicará á sus expensas en la *Gaceta de Madrid y Diario ofi- cial del Ministerio*.

4.^o Se establecerá en el Ministerio de Marina una Comisión permanente para las inspecciones de referencia, compuesta de personal facultativo de los diversos ramos que empleen los materiales ó efectos que se trata de examinar, que serán por lo menos dos Jefes para cada ramo, trasladándose los dos, cuando haya que informar, al lugar de la producción; sus dietas y gastos les serán abonados por el Ministerio, con arreglo á los Regla- mentos vigentes, y reintegrados por el solicitante.

La Comisión tiene por objeto el que en todos los casos análogos se juzguen por el mismo criterio.

El procedimiento propuesto es el generalmente seguido; exige gastos considerables de instalación y alguno de entretenimiento, pues será preciso establecer un laboratorio de pruebas, sin el cual no es posible hacer nada; pues no deben aceptarse los produc- tos nacionales por la palabra del fa- bricante, por la sola inspección ocu- lar ó por ensayos y pruebas hechas en donde se pueda, faltándolas la uni- dad que debe presidir á los informes y á la garantía del Estado.

(«Gaceta», del día 4 de Mayo).

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1921

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador ci- vil de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden, fecha 25 de Junio anterior, ha sido concedido á don Rafael Carrillo Tis- car, como marido de doña Enriqueta Cabrera y Montilla, el aprovecha- miento de cincuenta litros de agua por segundo, del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de terrenos del cortijo denomi- nado «El Arena», de la propiedad de dicha señora.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888.

Córdoba 4 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1923

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás de- más dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de Cristóbal Leiva Molina, de diez y sie- te años, estatura regular, pelo negro, nariz larga, color moreno; viste tra- je de lana color verde oscuro y som-brero de ala color avellana, natural y vecino de Benamejí, y de ser habi- do, lo pondrán á disposición del señor Alcalde antes citado, para la entrega á su familia.

Córdoba 4 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1924

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás de- pendientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven de doce años de edad Manuel Galisteo Serrano, vecino de Baena, desapare- cido de su domicilio; viste pantalón rayadillo, blusa color plomo, sombre- ro color tabaco y zapatos negros, to- do muy deteriorado, y de ser habido, será puesto á disposición de aquella Alcaldía.

Córdoba 4 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1922

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Inge- nier: Jefe de primera clase de caminos, canales y puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por don Francisco Muela se ha solicitado del señor Go- bernador civil de la provincia el aprove- chamiento de aguas que expresa la siguiente

NOTA.

Don Francisco Muela Aranda, ve- cino de Córdoba, en representación de monsieur Roberto Desbriere, soli- cita la concesión de 3.500 litros de agua por segundo del río Guadiato, en el sitio denominado el Quejigo, tér-

mine municipal de esta ciudad, con destino á la producci3n de energía eléctrica para uso particular del peti- cionario.

Se proyecta la construcci3n de una presa de un metro de altura sobre el nivel de las aguas en estiage, cuya forma en planta es un arco de círculo de 90 metros de radio y su longitud de 35 metros, medidos por el arco exterior, un canal cuya longitud es de 2.250'77 metros y una casa de máqui- nas y obtener un salto de 50'06 me- tros.

Se solicita la imposici3n de servi- dumbre forzosa de estribo de presa sobre terrenos de la propiedad de don Manuel Sanz y Usategui, vecino de Córdoba.

Las obras solo atraviesan el térmi- no municipal de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la Instrucci3n de 14 de Junio de 1883, para que las Corpora- ciones y personas interesadas puedan reclamar contra la petici3n, en el pla- zo de treinta días, durante el cual es- tán de manifiesto en esta Jefatura el expediente y proyecto.

Córdoba 4 de Julio de 1907.—Fran- cisco Hernández de Tejada.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1931

Don Juan Sancho Pérez, Abogado, Juez mu- nicipal de esta ciudad.

Hago saber: que en juicio verbal civil que en este Juzgado pende á in- stancia de don Antonio Gutiérrez Gon- zález, contra Rafael Córdoba Muñoz y Antonio Gómez Muñoz, ambos de esta vecindad, he acordado, á instancia de la parte actora, sacar á pública su- basta las fincas siguientes:

Una suerte de viña majuelo al par- tido de la Cruz Blanca, Alberc3n del Infante y Saucedilla del Romo, de sa- te término, de cabida de veinte y sie- te áreas, veinte y ocho centiáreas y cincuenta decímetros, equivalentes á media aranzada y setenta y seis esta- dales, que linda á Levante con viñas de José Córdoba Guardelío; Norte de Manuel Córdoba Roldán; Poniente oli- var de herederos de don Francisco Me- jías, y Sur viñas de don Antonio Gor- gonio López, tasada la dicha suerte en cincuenta pesetas.

Otra suerte de olivar al partido Ce- rro del Chiflo, de este término, de ca- bida de cincuenta y nueve áreas, no- venta y cuatro centiáreas y veinte y ocho decímetros, equivalentes á una y media aranzadas y treinta y dos estadales; linda á Levante y Sur con olivar de don Francisco Pérez Aran- da, lindando también por Levante con olivar de herederos de don Vicente Manchado, y al Norte y Poniente con otros de los de don Tomás Centino, ta- sada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la au- diencia de este Juzgado, á las diez del día y seis de Julio próximo; no se ad- mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por-

que se anuncia dicha subasta; para tomar parte en ella han de consignar los licitadores previamente, en la me- sa del Juzgado, el diez por ciento de las referidas cantidades en que apa- recen tasadas las fincas que se han de subastar, y no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de propie- dad de los inmuebles referidos, que- darán de manifiesto en este Juzgado los certificados de dominio y de car- gas referentes á las fincas en cues- ti3n, cuando sean expedidos por el señor Registrador de la propiedad del partido, para que los licitadores pue- dan examinarlos sin que tengan de- recho á exigir ningún otro documento.

Cabra diez y siete de Junio de mil novecientos siete.—Juan Sancho.—El Secretario, Juan Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 1927

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instruc- ci3n de esta villa.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y en- cargo á los agentes de la policía judi- cial que practiquen activas diligen- cias para la busca y rescate de una yegua castaña, de tres á cuatro años, ca zada de las patas, lucera y la mar- ca; otra pelo tordo, de siete años, y más talla que la anterior; una potra castaña, de un año, de buena alzada; otra potra alazana, de un año, calza- da patas, lucera, de buena alzada, hurtadas á don Argimiro Martos Pe- draza, vecino de Villanueva de Cór- doba, de su cortijo de la Jara, térmi- no de dicho pueblo, la noche del vein- te y uno al veinte y dos del actual, y en el caso de ser habidas, las pongan á disposici3n de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se enuen- tren, si no acreditan su legítima ad- quisici3n; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y ocho de Junio de mil novecientos siete.— Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CORDOBA

Núm. 1932

Don Manuel Ruiz del Portal y Fernández, Capitán de infantería, Juez eventual de esta plaza é instructor de la causa que por agresión á fuerza armada se sigue como consecuencia del encuentro habido en la madrugada del 31 de Mayo último, entre la fuerza de la Guardia civil y la partida del bandido conocido por Pinales, en terrenos de Navas del Moro, término de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ríos González (a) Pinales, natural de Es- tepea (Sevilla), de veinte y siete á vein- te y ocho años de edad, bajo de esta- tura, regular de carnes, pelo rubio, bigote pequeño, ojos azules y color claro, el que en unió de dos más y del fallecido Niño de Gloria, hicieron uso de armas contra la Guardia civil que les perseguía en terrenos de Na- vas del Moro, término de esta capi- tal, los que en el transcurso de treín- ta días, contados desde la publicaci3n de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las

provincias de Córdoba y Sevilla, de- ben presentarse en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Go- bierno militar de esta plaza, á respon- der de los cargos que les resultan en la causa que por los citados hechos instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el señalado pla- zo serán declarados en rebeldía, si- guiéndoles el perjuicio á que haya lu- gar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tan- to civiles como militares y á los agen- tes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado bandido y los otros dos desconocidos que le acom- pañan, y caso de ser habidos se les conduzca á esta plaza, á mi disposi- ci3n, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en dili- gencia de este día.

Dada en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos siete.—Manuel R. del Portal.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1933

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la maña- na, se admitirán proposiciones para la adquisici3n de los artículos si- guientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tiz3n, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompaño- do muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sa- quetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y do- micilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin inter- venci3n de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cu- yo resultado se comunicará á los in- teresados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar compa- rando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechán- dose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y re- cargo transitorio.

Córdoba 3 de Julio de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la im- prenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cár- denas, 18 (antes Letra- dos.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba- llerías.

—Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucci3n de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Cór- doba y fuera.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenaci3n.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.